

- 187** Hermenegildo Heredia contra actos de la Secretaría de Hacienda y otra autoridad.
28 de septiembre de 1928.
- 189** Zeferino Cuatlayotl contra actos del Procurador General de la República y de otras autoridades.
20 de septiembre de 1928.

HERMENEGILDO HEREDIA CONTRA ACTOS
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y OTRA AUTORIDAD.

Sesión de 18 de septiembre de 1928.

EL M. URBINA: El amparo con el que va a dar cuenta la Secretaría está promovido por el señor Hermenegildo Heredia contra actos de la Secretaría de Hacienda y otras autoridades, y consiste el acto reclamado en la orden que dió la Secretaría de Hacienda al quejoso para que desocupara la casa que habitaba y de la que se dice dueño, porque, en concepto de la Secretaría de Hacienda, esa casa era del clero. Con este asunto se había dado cuenta la semana pasada y quise retirarlo por nuevas constancias que habían llegado, para estudiarlas. El amparo contra esa orden de desocupación de la Secretaría de Hacienda fué concedido por el Juez de Distrito, la Secretaría de Hacienda interpuso revisión; no promovió la Secretaría de Hacienda la continuación del juicio.

La duda es si debe considerarse como negocio en los que tiene interés el Fisco y el Fisco ha interpuesto la revisión, porque así lo dice el Decreto que quedan exceptuados los amparos en que el Fisco Federal, el de un Estado o el de un Municipio hubieren interpuesto revisión, súplica o promovido el amparo. Claro es que la Secretaría de Hacienda es el principal órgano manejador del Fisco y que es la genuina representante del Fisco; pero el negocio en sí no podría saberse a primera vista si era de interés fiscal o de interés nacional propiamente dicho, interés del Estado en que esta casa no fuera del Clero, para cumplir con un precepto constitucional; pero a la vez se presentaron unas constancias posteriormente en este amparo, por las que se viene en conocimiento de que ya el juicio de nacionalización, posterior a esta orden reclamada de desocupación, el juicio de nacionalización ya se había entablado y que el señor Presidente de la República dicto acuerdo expreso al Procurador de la República, para que se desistiera de este juicio de nacionalización; ahí está la constancia.- Yo ahora mejor hago esta proposición: que en vista de estas constancias y transcribiéndolas a la Secretaría de Hacienda, se le pregunte si subsiste o no el acto reclamado; porque es natural que si el Presidente de la República ya acordó y le dijo al Procurador: desístete de este juicio de nacionalización por falta

de pruebas de que esta finca sea del Clero; pues la Secretaría de Hacienda debe haber retirado ya o retirará su orden de desocupación. Sin embargo, si los señores Ministros estimaren que no es conveniente aprobar este trámite, por cualquier motivo, en este caso propondría que quedara firme la sentencia del Juez de Distrito, por considerar que no es un negocio de los de carácter puramente fiscal sino que tiene otro aspecto anterior y primordial al fiscal, que es el aspecto simplemente de nacionalización.

EL M. PRESIDENTE: A discusión el asunto.

EL M. ORANTES: ¿No se ha desistido el Ministerio Público de la Acción?

EL M. URBINA: No dice ahí en esa constancia; simplemente aparece, por las constancias, que el Procurador Recibió ese acuerdo del Presidente de la República.

EL C. SECRETARIO: Se le comunicó al Agente del Ministerio Público respectivo, por orden del Presidente de la República, esto: sírvase usted desistirse de la acción intentada para nacionalizar estos bienes.

EL M. ORANTES: ¿Todavía no se desiste?

EL C. SECRETARIO: No hay constancia de que se haya desistido; y desistiéndose el Ministerio Público, la Secretaría de Hacienda debe retirar la orden de desocupación de la casa; porque aquí nos e trata de acto judicial que se reclame, sino de una orden administrativa de al Secretaría de Hacienda para que se desocupe la casa por el quejoso, -orden anterior al juicio de nacionalización que iba a entablar el Ministerio Público.

EL M. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la consulta?

EL M. URBINA: La consulta consiste en que se pregunte a la Secretaría de Hacienda si en vista de estas constancias que se le transcribirán, subsiste o no la orden reclamada en este amparo.

EL M. PRESIDENTE: A votación el asunto.

(Se recogió la votación.)

EL C. SECRETARIO: UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS EN EL SENTIDO DE QUE SE PIDAN ESOS INFORMES.

EL M. PRESIDENTE: SE APRUEBA LA PROPOSICION DEL SEÑOR MINISTRO URBINA.

ZEFERINO CUATLAYOTL CONTRA ACTOS DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE OTRAS AUTORIDADES.

SESION DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1928

EL C. SECRETARIO: El señor Cuatlayotl se viene a quejar de que van a quitarle unos cuantos muebles que tiene y que dice que pertenecían al Templo que se llama San Francisco en Puebla. El acto reclamado es que siendo suyos esos muebles, lo van a privar de ellos; que ya el Procurador General de la República ordenó al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Supernumerario que ponga a disposición los muebles o entrega de ellos al Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de los objetos que tiene en su domicilio el señor quejoso, objetos que, según inventario que aparece aquí, son copias de santos, cuadros grandes, uno que representa a la Sagrada Familia, otro a San Pascual Bailón; hay varios, son gran cantidad de santos que están ahí; pero junto con esos santos está gran cantidad de muebles como son catres, cómodas, estantes, un reloj de pared, etc., etc. Todos estos bienes, dice el quejoso que son suyos y que se los van a quitar.

Aparece cierto el acto reclamado. El Ministerio Público informó que el señor Jefe de las Operaciones mandó hacer un cateo por su cuenta y riesgo, porque el Administrador de Bienes Nacionales en Puebla declaró que era caballero de Colón y que no quería intervenir en el asunto. Entonces el Jefe de Operaciones fue a practicar el cateo y después de practicado dijo que debían quitarse esos bienes al quejoso, porque pertenecían al templo de San Francisco.

Esto hizo, y también consultó el Jefe que regaló cincuenta tomos de unos libros a una logia masónica; en seguida el Procurador General de la República dice que recibió noticias por conducto de la Secretaría de Hacienda, de que el señor Zeferino Cuatlayotl tenía a su disposición estos muebles, que no son de él, sino del templo de San Francisco; se dirigió entonces el Procurador General al Agente, señor licenciado Pavón, y el señor Pavón le dice que se sirva ratificar sus órdenes, porque estos muebles se encuentran en el domicilio del quejoso, que es una casa particular, que si a pesar de esta circunstancia se ordenaba el aseguramiento de bienes; entonces el Procurador le indicó al Agente que procediera con toda

energía. Estos son los informes que hay. Antes de la audiencia se presentó el Agente del Ministerio Público y dijo que ya se había consumado el acto; la consumación del acto consiste en que se dirigió oficio al Jefe de la Oficina Federal de Hacienda y otro al Administrador de Bienes Nacionales, en los cuales ponía o dejaba a su disposición los objetos listados en el inventario y que aparecían en poder del señor Zeferino Cuatlayotl. El señor Juez estimó que esos oficios no podían comprobar que se haya consumado el acto reclamado, porque no hay ninguna entrega de bienes, ningún inventario ni cosa por el estilo y, por tanto, dice que precede conceder la suspensión únicamente respecto de aquellos muebles que evidentemente son o pueden ser de la propiedad del quejoso, como las camas, las cómodas y los estantes de uso particular, pues de otra manera resultaría este señor privado de los muebles que necesita para vivir; por tanto, concedió la suspensión en estos términos; con lo cual no estuvo conforme el Ministerio Público, y en segunda instancia propone que se revoque el auto y se niegue la suspensión, porque dice que está consumado el acto reclamado y además de que está consumado, pues que no es posible aclarar que esos bienes pertenecen al quejoso, porque no hay ninguna comprobación de que sean suyos. La Comisión de Ministros propone que se confirme en sus términos el auto del Juez.

EL PRESIDENTE: A discusión.

EL M. PADILLA: Como han oído los señores Ministros, aquí se trata de bienes propios de un individuo, bienes que están con algunos que es posible pertenezcan a la Iglesia, es decir, a la Nación, porque estaban en una Iglesia, se trata de cuadros de santos; pero además existen los catres, los lavabos, una cómodas, etc., que deben pertenecer al quejoso, son muebles propios del quejoso; yo creo que en el caso no se ha verificado, no se ha consumado el acto, porque es la orden del Agente del Ministerio Público para ser recogidos esos bienes y ser entregados a la Dirección de Bienes Nacionales, pero el acto no está consumado porque está él en posesión de los bienes, pero se le van a quitar; yo creo que debe suspenderse, no hay ningún acto, nada más la orden del Agente del Ministerio Público para recoger estos bienes, dice el Agente

que esos bienes no está probado que sean de su propiedad; pero él tiene la posesión de las camas, de las cómodas, de los burós, etc., de aquellas cosas que son indudablemente de su uso y que aun está prohibido en el Código embargar. De modo que yo creo que debe suspenderse el acto mientras se esclarece cuáles son los bienes de su propiedad y cuáles no.

EL M. ORANTES: ¿Previa fianza?

EL M. PADILLA: Sí, previa fianza.

EL PRESIDENTE: Está a discusión la proposición de la Comisión.

¿Qué todos son bienes muebles?

EL M. PADILLA: Sí; pero no es posible saber cuáles son de él y cuáles no. Se hizo una denuncia ante el Representante de Bienes Intervenidos, y se declara que como el Representante es Caballero de Colón, el Jefe Militar mandó practicar un cateo y encontró en la casa de este señor los cuadros de santos, etc., y entonces el Procurador General dió órdenes al Agente del Ministerio Público para que recogiera esos muebles.

EL M. DIAZ LOMBARDO: ¿Sin orden judicial se practicó el cateo?

EL M. PADILLA: Sí, señor, sin orden judicial.

EL PRESIDENTE: ¿Y qué el amparo lo pide contra el cateo?

EL SECRETARIO: No, señor, contra la orden para que se haga entrega de esos bienes a la Administrador de Bienes Nacionales.

EL PRESIDENTE: ¿Y qué fundamento da la autoridad responsable para decir que los muebles pertenecen al Clero, son de la Nación?

EL SECRETARIO: No tiene ningún fundamento.

EL PRESIDENTE: ¿Pero hace la indicación de que son del Clero?

EL M. PADILLA: No hay ningún dato.

EL PRESIDENTE: Pero aun suponiendo que sean del Clero, siendo bienes muebles, ¿dónde está el precepto que autorice ese procedimiento? De modo que si un cura católico tiene una cama, se le quita; si tiene un buró, se le quita aunque sea de su propiedad; ahora, si son objetos pertenecientes a una iglesia, que estén inventariados en una iglesia, es cosa diversa, porque ahí sí hay ley expresa.

EL SECRETARIO: Si usted quiere, leo lo que dice el General Brigadier que fué el que dió la noticia.

EL PRESIDENTE: ¿Pero qué la autoridad responsable no es el Procurador General de la República?

EL SECRETARIO: Sí, señor; pero lo que dió origen a todo esto es lo que dice el señor Brigadier.

EL PRESIDENTE: A ver qué dice.

EL SECRETARIO: “El Ciudadano General Brigadier, Jefe de la Guarnición de la Plaza de Puebla, dirige este oficio: Me es honroso comunicar a usted que habiendo tenido conocimiento la Jefatura de mi cargo.... (Leyó.) Esto se lo dijo el Agente, señor licenciado Barba, al Ministerio Público.

EL PRESIDENTE: Pero ¿quién firma ese informe?

EL SECRETARIO: El informe está firmado por el Agente del Ministerio Público en Puebla, que es una de las autoridades responsables.

EL PRESIDENTE: Pero dice usted que un General Brigadier.

EL SECRETARIO: Sí, señor; pero esta es transcripción que hace en su informe el señor licenciado Barba.

EL PRESIDENTE: ¿No dice el nombre de ese señor Brigadier?

EL SECRETARIO: General Brigadier, Jefe de la Guarnición de la Plaza; pero no dice el nombre. Luego viene el acuerdo del señor Procurador, que dice: “Lo que transcribo a usted remitiéndole.... (Leyó.) Entonces el Agente del Ministerio Público en Puebla le dice al señor Procurador: a pesar de que estos objetos se encuentran en una casa particular ¿voy a aprehenderlos, a quitarlos? Y entonces el Procurador le dice: Obre usted con toda energía.

EL PRESIDENTE: En vez de consignar al señor General.

EL M. CISNEROS CANTO: No sólo entró a una casa particular, sino que resulta repartiendo los libros a una logia masónica.

EL PRESIDENTE: A votación el dictamen del señor Ministro Padilla. ¿Propone que se conceda la suspensión previa fianza?

EL SECRETARIO: Sí, señor.

EL PRESIDENTE: ¿Fianza a favor de quién, del señor General Brigadier?

EL M. PADILLA: De la Dirección de Bienes Intervenidos para garantizar a la Nación en caso de que en el curso del procedimiento resulte que hay bienes de la Nación.

EL PRESIDENTE: A votación.

EL M. DIAZ LOMBARDO: ¿Qué no cita ninguna disposición el señor Procurador?

EL SECRETARIO: Qué va a citar, es una cosa arbitraria. (Se recogió la votación.)

EL M. DIAZ LOMBARDO: Concedo la suspensión por lo que respecta a todos los objetos, porque la orden no está fundada ni motivada.

EL SECRETARIO: ¿Entonces se reforma el auto del Juez y se concede por todo?

EL M. DIAZ LOMBARDO: Sí.

EL M. OLEA: Por todo.

EL M. VICENCIO: Sí.

EL M. ESTRADA: Sí.

EL M. PADILLA: Sí

EL M. RAMIREZ: Sí.

EL M. ORANTES: Sí.

EL M. CISNEROS CANTO: Sí.

EL PRESIDENTE: Sí, pero yo sin la fianza. ¿Cómo se va a dar fianza a favor de la Nación?

EL M. DIAZ LOMBARDO: Yo también concedo sin fianza.

EL SECRETARIO: POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS PORQUE SE REFORME EL AUTO CONCEDIEN-DOSE LA SUSPENSION POR TODO, SIENDO DE ESTOS VOTOS SIETE PORQUE SE CONCEDA CON FIANZA Y DOS DE LOS SEÑORES MINISTROS DIAZ LOMBARDO Y PRESIDENTE URBINA PORQUE SEA SIN FIANZA.

(Ausentes los señores Ministros Castro y Presidente Guzmán Vaca.)

EL PRESIDENTE: SE REFORMA EL AUTO Y SE CONCEDE LA SUSPENSION EN SU TOTALIDAD, CON FIANZA .